



**SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
DEPTO. PROCESOS Y NORMAS ADUANERAS**

OFICIO CIRCULAR N°

520

Mat.: Aclara lo señalado en punto 2 de instrucción sobre aplicación de derecho antidumping definitivo para importaciones de barras de acero originarias de China.

Ant.: Dto. de Hacienda N° 420 de 2017 (D.O. 13-11-2017).

Valparaíso, 22 DIC. 2017'

De : **Subdirectora Técnica**

A : **Sres.(as) Directores Regionales y Administradores de Aduana**

En concordancia con lo señalado en el número 1 del Oficio Circular N° 482 de 22 de Noviembre del 2017, por medio del cual se informó lo indicado en el Decreto de Hacienda N° 420/2017, se debe tener en cuenta la siguiente modificación al punto 2 del mismo Oficio circular informativo:

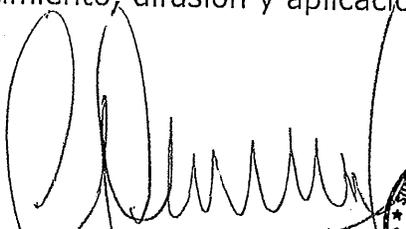
El derecho antidumping definitivo con una sobretasa arancelaria ad-valórem de 22,9% a las importaciones de barras de acero para la fabricación de bolas convencionales para molineta de diámetro inferior a 3,5 pulgadas, será aplicable a los productos originarios de la República Popular China, clasificadas en el código arancelario 7228.3000 del Arancel Aduanero Nacional. Además, para las empresas de nacionalidad china que se mencionan a continuación, se aplicaran las sobretasas arancelarias ad-valórem establecidas para cada una de ellas:

JIANGYING XINGCHENG SPECIAL STEEL WORKS Co. Ltd.	8,2%
DONGBEI SPECIAL STEEL GROUP BEIMAN SPECIAL STEEL IMPORT AND EXPORT Co. Ltd	9,8%
BAOSTEEL SPECIAL STEEL SHAOGUAN Co. Ltd.	22,9%

Lo que comunico a ustedes, para su conocimiento, difusión y aplicación.

Saluda atentamente a ustedes,

GLH/KCI/PHL
DISTRIBUCIÓN:
ADUANAS ARICA/P.ARENAS
SUBDS Y DEPTOS DNA
CAMARA ADUANERA DE CHILE AG.
ANAGENA AG.
VAN EDI


Gabriela Landeros Herrera
Subdirectora Técnica
Dirección Nacional de Aduanas



74564